

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de *José M. de Herran*, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 247.

En la noche del 5 del actual han sido robadas de la Iglesia de Santa Cecilia del Alcor por dos hombres, las alhajas siguientes: un copon de plata sobredorada con las sagradas formas y peso como de dos libras, y una cajita de igual metal destinada á la administracion del viático y de 6 á 8 onzas de peso.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad se proceda á la busca de las citadas alhajas y captura de los sugetos cuyas señas á continuacion se expresan, poniendo unas y otros á disposicion del Juzgado de esta Capital.

Palencia 12 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Señas de los factores del robo.

Uno rubio, viste blusa azul, pantalón de paño colorcilla y capa de igual paño. El otro es de color moreno, viste como el anterior y es de menos estatura.

Circular núm. 248.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del reo de consideracion Cándido Verdote, fugado de la cárcel de Paredes de Nava, en la noche del 11 del actual, poniéndole, caso de ser habido á disposicion del Juzgado de Frechilla.

Palencia 13 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Señas del Cándido Verdote.

Edad 36 años; estatura cinco piés; pelo, ojos y barba negros; nariz regular.

Circular núm. 249.

Negociado de Cárceles.

No pudiendo consentir que las municipalidades tengan desatendida una de sus mas sagradas obligaciones, cual es el sostenimiento de presos pobres, prevengo á los Alcaldes de los pueblos del partido de Cervera, anotados en la siguiente relacion, que, si en el término de ocho dias no hubiesen satisfecho á la Depositaria de fondos del partido, las cantidades que cada uno tiene en descubierto por el concepto indicado, me veré en la precision de despachar contra ellos comisionados de apremio y les exigiré el máximo de la multa que permite la ley.

Palencia 14 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

PUEBLOS.	Presupuesto á que corresponde el descubierto.	IMPORTE. Escudos mil.	RELACION QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.	
			Calada de Robledo.	Corriente.
Calada de Robledo.		17 741		
Malamorisca.		7 332		
Malamorisca.		8 213		
Payo.		28 520		
Respanda de la Peña.		12 490		
Verzosilla.		13 225		
Villanueva de Henares.		8 500		
Calada de Robledo.	Adicional de 1868-69.	7 200		
Malamorisca.	1865 á 1866.	103 921		
TOTAL.				

Circular núm. 250.

Ayuntamientos.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria

del Ayuntamiento de Villamorco dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla y reunan las condiciones que determina el artículo 98 de la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que marca el artículo 100 de la expresada ley en dicha Secretaria, dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion del presente.

Palencia 11 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

Circular núm. 251.

La Administracion Diocesana de esta provincia en comunicacion de hoy me dice lo siguiente:

«Esta Administracion se vé en la sensible pero imperiosa necesidad de pasar á V. S. los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la adjunta nota para que se expidan los oportunos apremios; antes de esto ha apurado todos los medios que están á su alcance y dejado trascurrir mas de un año, cumplido el plazo dentro del que debieran satisfacerse, segun varias veces ha cumplido con el deber de manifestarlo á V. S.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín*, previniendo á los Alcaldes de los pueblos expresados en la relacion siguiente que si en el término de ocho dias no justifican haber satisfecho las cantidades que en la misma relacion aparecen en descubierto, me veré precisado á expedir contra ellos los apremios que la Administracion Diocesana solicita en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Palencia 13 de Mayo de 1870.—*Pedro M.^a Angulo*.

RELACION de los pueblos y cantidades que se citan.

PUEBLOS.	Cantidad en descubierto. Escds mils.
PARTIDO DE CAMPOS.	
Autilla.	30 053
Autillo.	87 533
Castromocho.	317 700
Fuentes de Nava.	159 153
Guaza.	19 853
La Torre de Mormojou.	118 453
Mazariegos.	79 053
Mazuecos.	187 853
Paredes de Nava.	85 000
Paradilla.	56 600
Revilla.	64 453
Santa Cecilia.	55 600
Valoria del Alcor.	600
Villerrías.	780 053
Villarramiel.	501 106
Villaumbrales.	148 106
TOTAL.	1985 189

PARTIDO DE CARRION.

Amusco.	159 953
Amayuelas de Abajo.	60 753
Arconada.	160 906
Astudillo.	406 906
Bahillo.	33 153
Boadilla del Camino.	128 653
Bustillo del Páramo.	83 853
Carrion.	519 765
Calzada.	61 153
Calzadilla.	82 253
Cardenosa.	108 453
Castrillo de Villavega.	237 253
Cervatos.	179 853
Fuente-andrino.	72 100
Fuentes de Valdepero.	116 000
Gozon.	36 253
Itero de la Vega.	120 553
Lantadilla.	56 953
Las Cabañas.	74 400
Melgar de Yuso.	64 453
Miñanes.	50 500
Marcilla.	157 453
Monzon.	60 153
Osorno.	378 853
Osornillo.	10 653
Palacios del Alcor.	53 000
Poblacion de Campos.	75 953
Piña de Campos.	22 200
Quintanilla.	45 000
Requena.	90 453
Revenga.	83 300

Robladillo.	33 053	Castrejon.	67 053
Riveros.	30 600	Cantoral.	36 400
Santiago del Val.	55 400	Cozuelos.	79 453
Santoyo.	212 653	Celada.	111 400
Santillana.	15 053	Cembrero.	20 900
San Cebrian de Campos.	178 853	Cubillo de Castrejon.	48 400
Sabariego.	61 000	Dehesa de Romanos.	8 568
Tamara.	87 753	Espinosa de Villagonzalo.	103 630
Villalobon.	39 653	Herrera.	22 950
Villasarracino.	239 653	Lomilla.	46 400
Villalago.	74 900	Loma.	39 400
Villodre.	52 853	Moarves.	44 400
Villadiezma.	160 253	Micieces.	77 053
Villaherreros.	341 400	Nogales.	182 253
Villarmentero.	41 053	Olleros.	40 000
Villovieco.	89 653	Olea.	80 700
Villasirga.	213 853	Oteros.	63 400
Villamorco.	50 553	Prádanos de Ojeda.	123 800
Villotilla.	11 800	Pison de Castrejon.	58 600
Villacuende.	28 000	Payo.	110 953
Villanueva del Rebollar.	96 453	Páramo.	59 453
Villanueva del Rio.	51 100	Puebla de San Vicente.	30 800
Villoldo.	156 653	Polentinos.	73 153
Villamuera.	36 453	Recueva.	56 000
Villaldavin.	68 000	Roscales.	78 853
Villanueva de los Navos.	3 575	Sta. Cruz del Monte.	44 200
Villaturde.	101 953	Sta. Cruz de Boedo.	80 700
Villagimena.	77 453	Sotillo.	45 000
Valdespina.	127 253	Salinas de Rio-pisuerga.	107 053
Husillos.	66 100	San Felices.	62 600
	5595 119	Santibañez.	53 953
		S Pedro Moarves.	44 400
		Traspeña.	56 700
		Valoria.	53 700
		Ventosa.	84 353
		Villameriel.	143 853
		Villorquite.	62 200
		Villaprovedo.	178 353
		Villabermudo.	143 250
		Villanueva de la Peña.	64 400
			3286 993

PARTIDO DE CERRATO.

Baños de Rio-pisuerga	51 600
Baltanás.	186 600
Cevico de la Torre.	197 453
Dueñas.	220 253
Hontoria de Cerrato	46 053
Hornillos.	69 353
Poblacion de Cerrato.	57 053
Reinoso.	15 453
Soto de Cerrato.	30 953
Villamediana.	89 400
	964 171

PARTIDO DE LA MONTAÑA.

Barrio de San Pedro	44 800
Barrio de Santa María.	63 200
Vergaño.	73 400
Barzosa de los Hidalgos.	13 100
Bárcena.	50 953
Cardaño de Abajo.	50 853
Camporredondo.	402 000

Castrejon.	67 053
Cantoral.	36 400
Cozuelos.	79 453
Celada.	111 400
Cembrero.	20 900
Cubillo de Castrejon.	48 400
Dehesa de Romanos.	8 568
Espinosa de Villagonzalo.	103 630
Herrera.	22 950
Lomilla.	46 400
Loma.	39 400
Moarves.	44 400
Micieces.	77 053
Nogales.	182 253
Olleros.	40 000
Olea.	80 700
Oteros.	63 400
Prádanos de Ojeda.	123 800
Pison de Castrejon.	58 600
Payo.	110 953
Páramo.	59 453
Puebla de San Vicente.	30 800
Polentinos.	73 153
Recueva.	56 000
Roscales.	78 853
Sta. Cruz del Monte.	44 200
Sta. Cruz de Boedo.	80 700
Sotillo.	45 000
Salinas de Rio-pisuerga.	107 053
San Felices.	62 600
Santibañez.	53 953
S Pedro Moarves.	44 400
Traspeña.	56 700
Valoria.	53 700
Ventosa.	84 353
Villameriel.	143 853
Villorquite.	62 200
Villaprovedo.	178 353
Villabermudo.	143 250
Villanueva de la Peña.	64 400
	3286 993

RÉSUMEN.

Importe de los descuentos del partido de Campos.	1989 489
Id. id. id. de Carrion.	5595 119
Id. id. id. de Cerrato.	964 171
Id. id. id. de Montaña.	3286 993
Total general.	41835 472
Palencia 13 de Mayo de 1870.—	
Eusebio Prado.	

Administracion económica de la provincia de Palencia.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta Superior de Ventas en sesion de treinta de Abril último.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	VECINDAD.	Cantidades por que se les adjudican.	
		Escds.	Mils.
D. Juan José Huidobro.	Cervera.	655	*
El mismo.	Id.	305	»
El mismo.	Id.	655	*
El mismo.	Id.	855	*
Feliciano Rodriguez.	Recerril de Campos.	41	250
Aquilino Romo.	Palencia.	937	500
Bonifacio del Barrio	Pomar.	750	*
Manuel de Cea.	Magaz.	1125	*
Felipe Soto.	Palencia.	360	854
Juan García Ramos.	Id.	667	*
Nicolás Trejo.	Cevico de la Torre.	207	*
Matías Torres.	Recerril de Campos.	462	*
Manuel de Arce.	Palencia.	25	*
El mismo.	Id.	75	*
El mismo.	Id.	15	*
Juan Aguilar.	Abia de las Torres.	22	500
Juan Moreno.	Villamediana	437	500
Santiago Matía	Becerril.	30	*
Francisco Matía	Id.	28	125
Policarpo Nogales.	Frechilla	26	250
El mismo.	Id.	26	250
Tiburcio Palacios.	Grijota.	30	*

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los in-

teresados, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el art. 145 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en dicha instruccion y demas disposiciones vigentes.

Palencia 10 de Mayo de 1870.—El Jefe de la Administracion, Federico de Ardanaz.

Ayuntamiento constitucional de Carrion de los Condes.

Año económico de 1870-71.

REPARTIMIENTO aprobado por la Exema. Diputacion provincial para cubrir las obligaciones carcelarias del partido de Carrion segun el presupuesto especial de la Cárcel aprobado por la Junta de representantes de los pueblos en la sesion celebrada el dia 17 de Abril último, el cual se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades señaladas á cada uno.

DISTRITOS MUNICIPALES	Número de vecinos.	Reintegrable para el Estado.		Exclusivo de los pueblos.	TOTAL.
		Esc.	Mils.		
Abia de las Torres.	127	44	351	27 940	42 291
Arconada.	88	9	944	19 360	29 304
Bahillo.	148	16	724	32 560	49 284
Bustillo del Páramo.	60	6	780	13 200	19 980
Calzada de los Molinos.	70	7	910	15 400	23 310
Calzadilla de la Cueva.	56	6	328	12 320	18 648
Carrion de los Condes.	760	85	880	167 200	253 080
Cervatos de la Cueva.	233	26	329	51 260	77 589
Frómista.	353	39	889	77 660	117 549
Fuente-andrino.	49	5	537	10 780	16 317
Lantadilla.	242	27	346	53 240	80 586
Las Cabañas.	79	8	927	17 380	26 307
Ledigos.	72	8	136	15 840	23 976
Lomas.	69	7	797	15 480	22 977
Marcilla.	132	14	916	29 040	43 956
Nogal de las Huertas.	68	7	684	14 960	22 644
Osorno.	249	28	137	54 780	82 917
Osornillo.	71	8	023	15 620	23 643
Poblacion de Arroyo.	65	7	345	14 300	21 645
Poblacion de Campos.	213	24	069	46 860	70 929
Requena.	65	7	345	14 300	21 645
Revenga.	172	19	436	37 840	57 276
Riveros de la Cueva.	57	6	441	12 540	18 981
Robladillo.	53	5	989	11 660	17 649
San Llorente de la Vega.	55	6	215	12 100	18 315
San Mamés.	93	10	509	20 460	30 969
Santillana.	160	18	080	35 200	53 280
Terradillos.	171	19	323	37 620	56 943
Torre de los Molinos.	40	4	520	8 800	13 320
Villadiezma.	100	11	300	22 000	33 300
Villaherreros.	224	25	312	49 280	74 592
Villamorco.	80	9	040	17 600	26 640
Villasirga.	170	19	210	37 400	56 610
Villamuera.	91	10	283	20 020	30 303
Villarmentero.	60	6	780	13 200	19 980
Villasabariego	83	9	379	18 260	27 639
Villaturde.	133	15	029	29 260	44 289
Villoldo.	202	22	826	44 440	67 266
Villovieco.	100	11	300	22 000	33 300
TOTAL.	5313	600	369	1168 860	1769 229

El anterior repartimiento está en un todo conforme con el aprobado por la Exema. Diputacion en 30 de Abril último, de que yo el Secretario del Ayuntamiento certifico en Carrion á 10 de Mayo de 1870.—V.º B.º—El Alcalde, Ventura Merino.—El Secretario, Laureano Fernandez Merino.

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Palencia.

Noticia de los documentos que se han de acompañar al solicitar pensiones del Monte Pio Militar, pagas de tocas, trasmision de pensiones, Monte Pio Militar á las viudas y huérfanos de Jefes y oficiales, pension á las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa y licencias para contraer matrimonio.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de pensiones del Monte Pio Militar.

1.º Instancia al Jefe superior del

Estado espresándose en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la caja de provincia por donde convenga á la interesada cobrar su viudedad, la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Copia autorizada ó testimoniada del real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

3.º Certificacion original de las oficinas por donde hayan cobrado el mayor sueldo en actividad y cese del que disfrutaba al morir.

4.º Traslado original de la real

licencia que debió preceder para el casamiento á menos que éste se haya celebrado antes del ingreso del oficial en el servicio.

5.º La fé de casamiento original que ha de ser dada por el cura ó teniente de la parroquia.

6.º La fé de muerte del oficial ó Ministro, que ha de ser dada con insercion de la partida de entierro por el cura ó teniente de la parroquia respectiva, debiendo estar legalizada en debida forma.

7.º Certificacion autorizada de viudedad de la recurrente si hubiesen transcurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

8.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusulas de nominacion de hijos, de uno ó más matrimonios é institucion de herederos y pié del último testamento bajo el cual falleció el oficial ó Ministro y si hubiese muerto abintestato se ha de suplir dicho documento con otro judicial que acredite los hijos que hayan quedado, bien sea con testimonio de haberse prevenido el abintestato y adjudicados los bienes á los legítimos herederos ó por una informacion de testigos que aseguren cuanto queda prevenido.

9.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fé de bautismo originales y legalizadas, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á menos que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso no será necesaria otra justificacion.

10. Los huérfanos además de los documentos referidos deberán acompañar la fé de muerte de su madre con iguales requisitos que la del padre.

11. Las madres viudas, tambien remitirán las fé de casamiento y de muerte de sus maridos, originales y legalizadas; igualmente la de bautismo y entierro del hijo que las dá el derecho, expresándose en la última el estado en que hubiese fallecido, el estado en que hubiese fallecido, pues si se hallaba en la clase de subalterno, debe acreditarse que murió en el de soltero, y si obtenia mayor graduacion y falleciere en estado de viudo, se ha de justificar haber quedado sin hijos y que el matrimonio se celebró sin perder el derecho á la pensión del Monte, para que á falta de aquellos recaiga en la madre viuda del oficial.

12. Los que habiéndose casado de paisanos ingresasen en el Ejército con empleo incorporado al Reglamento del Monte Pio, deberán acompañar además los siguientes.

Partidas de bautismo originales de los causantes.

Copia del Real despacho del empleo y situacion que obtenian al incorporarse al Monte Pio militar.

13. Copia de la hoja de servicios.

Documentos que han de acompañarse al solicitar pagas de tocas.

1.º Instancia al Jefe superior del Estado expresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y el punto por donde desea percibir las; la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Certificacion de la contaduría por donde se pagaba el sueldo

del finado, espresando el grado ó empleo que disfrutaba al morir.

3.º Partida de casamiento, original y legalizada.

4.º Partida de la defuncion del causante en los mismos términos.

5.º Copia de la hoja de servicios.

6.º Los huérfanos presentarán además la fé de muerte de la madre y los siguientes:

Testimonio del testamento del Padre, en que conste los hijos que dejó á su fallecimiento.

Partidas del bautismo, casamiento ó defuncion de los hijos que resulten de él.

Fés de soltería de los que se hallen en ese caso.

Si fuesen varones deberán acreditar que no tienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

Documentos que se necesitan para pedir trasmision de pensión.

1.º Instancia al Jefe superior del Estado, espresando en ella el apellido paterno y materno y el punto donde desean percibir la pensión.

2.º Partida de muerte ó nuevo casamiento de la madre, original y legalizada.

3.º Partidas de muerte ó casamiento de los hermanos de los recurrentes que se hallen en esos casos; y en el último, certificacion del párroco sobre permanecer casados á la sazón.

4.º Fés de soltería de los recurrentes y de bautismo de los varones.

5.º Certificacion de las oficinas del cese de la madre en el percibo de la pensión.

6.º Si fueren menores de edad, deberán recurrir á su nombre el curador nombrado, presentando el discernimiento judicial de dicho cargo.

7.º Si fuesen varones los que optasen á la pensión, deberán acreditar en debida forma que no obtienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

8.º Si entre los recurrentes hubiera alguna viuda, deberá acreditar por medio de una informacion judicial en toda forma legal, que por muerte de su esposo no le ha quedado pensión ninguna del Estado.

Documentos que han de presentar al solicitar pensión del Monte Pio Militar las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.

1.º Instancia al Jefe superior del Estado expresándose en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la Caja de provincia por donde convenga á los interesados cobrar su viudedad, la instancia ha de venir en papel del sello 9.º

2.º Copia autorizada ó testimoniada del real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

3.º Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el casamiento.

4.º Partida de casamiento.

5.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula, nominacion de hijos, é institucion de herederos y pié del último testamento del causante, y si muriese sin testar

documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó más matrimonios de haberse prevenido el abintestato y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos.

6.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fé de bautismo, ó las de haber fallecido, ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.

7.º Fé de muerte del oficial ó Jefe.

8.º Certificado de los Jefes del cuerpo ó de la brigada ó division en que sirva el causante para acreditar que murió en accion de guerra ó que fue herido en ella.

9.º En este último caso se presentará certificacion jurada de los facultativos de asistencia en que se espese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efectos de las heridas.

10. Cuando los causantes mueran del cólera morbo, en el lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 8.º y 9.º se acompañarán una certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

11. Los huérfanos, además de los documentos espresados, presentarán la partida de defuncion de la madre y certificado del cura párroco, para justificar que se hallan solteros.

12. Copia de la hoja de servicios. Las madres viudas de Jefes y oficiales acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10 y los siguientes:

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.

2.º Certificacion del cura párroco, del estado que el causante tenia al morir.

3.º En el caso de que ese estado del causante fuese viudo, se justificará que no dejó hijos.

4.º Certificado del párroco de ser ella viuda.

5.º Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando tambien su pobreza, con una certificacion competente, espedita y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que esten inscritos.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de pensión las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa muertos en accion de guerra.

1.º Instancia al Jefe superior del Estado expresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la caja de provincia por donde convenga á los interesados cobrar su viudedad, la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Partida de casamiento.

3.º Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo si el causante hubiere pertenecido á alguna de estas clases.

4.º Idem de su filiacion ú hoja de servicios y si en ella no constare

que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultas, se ha de acompañar certificacion que lo acredite, espedita por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.

5.º Partida de muerte de este.

6.º Idem de bautismo de los hijos ó bien la de haber tomado estado.

7.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que así lo espese dados por los facultativos de asistencia y en el caso de que fuese originada por la enfermedad del cólera morbo se ha de justificar con certificacion de los mismos facultativos de asistencia y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que falleciere el causante.

8.º Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre y certificacion del cura párroco de que se conservan solteros.

9.º Copia de la hoja de servicios. Las madres viudas de los individuos de la clase de tropa acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 y los siguientes.

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.

2.º Certificacion del cura párroco de que se conserva viuda.

3.º Idem de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se espese esta circunstancia en la fé de muerte.

4.º Los padres pobres, justificarán que lo son con certificacion espedita y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento, bien entendido que las madres viudas, no necesitan acreditar este requisito.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de licencia para casarse.

1.º Instancia al Jefe superior del Estado expresando en ella el apellido paterno y materno, asi como los de la contrayente.

2.º Copia legalizada del despacho ú orden del empleo efectivo que disfruta.

3.º Partidas de bautismo originales y legalizadas de ambos contrayentes.

4.º Certificacion de buena vida y costumbres de la interesada.

5.º Los subalternos deberán acreditar haber hecho el depósito que previene el decreto de 19 de Abril de 1869.

6.º Copia de la hoja de servicios. Palencia 11 de Mayo de 1870.— El Comandante Militar, Manuel Abero y Nuñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente se señala el dia veinte y ocho del actual y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de esta ciudad, para el remate de las siguientes

Fincas en Palencia.

Un solar de casa, á la calzada de

Valladolid, titulada de Pajarito, con su corral, que consta todo de doscientos sesenta metros, linda con la calzada y la tierra siguiente; tasada en setenta escudos.

Una tierra á Torrecilla, de una obrada treinta y cinco estadales, lindero la casa anterior y al Norte tierra de Valentin Garcia; tasada en noventa escudos.

Muebles.

Un coche grande, viejo, sin uso, que ha sido tasado en 20 escudos.

Cuyos bienes fueron embargados á D. Rafael Cuadrado, y se venden para hacer pago á D. Reyes Sanchez, por resto de ejecucion.

Dado en Palencia á tres de Mayo de mil ochocientos setenta. Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Deogracias Paredes Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio, se ha seguido el pleito civil ordinario de que se hace expresion en la sentencia definitiva recaida en el mismo, cuyo tenor á la letra es como sigue.

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á seis de Abril de mil ochocientos setenta, el señor D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de mayor cuantía promovido por D. Tomás Santiago Ramirez, vecino y Notario de la villa de Fuentes de D. Bermudo, representado por el Procurador D. Manuel Curieses contra Isabel Diez Sevilla, viuda, de la misma vecindad, sobre pago de sesenta y nueve fanegas, medio celemin de trigo, y tres carros de paja procedentes de rentas de tierras y

Resultando que por contrato celebrado en veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, el D. Tomás dió en arrendamiento á Isabel Diez por tiempo de seis años á contar desde mil ochocientos sesenta y ocho, veinte y siete obradas, tres cuartas y sesenta y un palos de tierra de su pertenencia, de las que correspondian gozar en la hoja de los años pares diez y ocho obradas cuatro cuartas y once palos, á la que se disfruta en años nones, obligándose la Isabel á pagar por las primeras en el mes de Agosto de cada año de su disfrute once cargas, cinco cuartos y dos y medio celemines de trigo seco, limpio y de buena calidad, con más dos carros de paja puesto todo en el local que D. Tomás la señalara y en igual forma por las segundas cinco cargas cuatro cuartos y cuatro celemines de trigo y un carro de paja, siendo además de su cuenta el pago de las contribuciones ordinarias, que á dichas tierras correspondieren y la mitad de las extraordinarias y con la condicion de no poder pedir rebaja de la renta estipulada por tomarlas á todo evento y riesgo, segun consta de la escritura privada de que se ha hecho presentacion.

Resultando que el D. Tomás cumpliendo por su parte con lo estipula-

do, dejó á disposicion de la Isabel las tierras que las habia arrendado, mas no asi esta por la suya, pues que ni pagó á su debido tiempo en el mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho la renta vencida en aquel año, ni ha pagado tampoco la vencida en el Agosto último, por manera que le adeuda de ambas rentas al D. Tomás la cantidad de sesenta y nueve fanegas, medio celemin de trigo y tres carros de paja, con mas las contribuciones.

Resultando que interpuesta demanda por D. Tomás Santiago contra la Isabel Diez para que le pagase las cantidades dichas, se la confirió traslado de la misma por término de nueve dias, y como les dejara transcurrir sin evacuarle á instancia de la parte actora se la declaró rebelde y las actuaciones sucesivas se han entendido con los Estrados del Juzgado.

Considerando que la demandada Isabel Diez ha reconocido y confesado bajo de juramento la legitimidad certeza de la Escritura privada de arriendo otorgada con el demandante D. Tomás y la obligacion que en ella contrajo de pagarle la renta en la misma estipulada al vencimiento de los plazos convenidos, aun cuando acaeciera cualesquiera caso fortuito en las fincas ó sus frutos mediante las tomó á todo evento y riesgo.

Considerando que tambien ha reconocido y confesado en la misma á forma el acto de conciliacion y particularmente la contestacion que diera en el mismo de haber tenido á su disposicion las tierras arrendadas, y no haber pagado las dos rentas vencidas en mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve.

Considerando que el demandante D. Tomás no ha hecho constar que reclamara en tiempo de la demandada Isabel la renta correspondiente al año de mil ochocientos sesenta y ocho, la que por tanto no es responsable de los daños y perjuicios que ahora la reclama por la diferencia de precios, en las especies que le adeuda.

Vistas las leyes cuarta y segunda del título octavo partida quinta, la segunda, título trece, partida tercera y el artículo doscientos noventa y cuatro de la de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de condenar y condeno á la referida Isabel Diez Sevilla á que dé y pague á D. Tomás Santiago Ramirez las sesenta y nueve fanegas medio celemin de trigo y tres carros de paja, que le es en deber de las dos rentas vencidas, y en las costas de esta instancia.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará por medio de edictos é insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano del Noyo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada, pronunciada y firmada fué la sentencia definitiva anterior por el señor D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido estando en ella haciendo audiencia pública, hoy seis de Abril de mil ochocientos setenta de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Deogracias Paredes.

La preinserta sentencia corres-

ponde á la letra con la original de su razon á que me remito, en fé de lo cual y cumpliendo con lo mandado á fin de que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente en estas tres hojas del sello judicial de seiscientos milésimas de escudo por mi rubricadas y que firmo en Frechilla á ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Deogracias Paredes.

Juzgado de paz de Poblacion de Arroyo.

Se halla vacante la Secretaría de dicho Juzgado de paz por renuncia del que provisionalmente la desempeñaba; los aspirantes á ella pueden presentarse en el referido Juzgado en el término de 15 dias, á contar desde su insercion.

Poblacion de Arroyo 25 de Abril de 1870.—El Juez de paz, Bernardino Gomez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

D. Santiago Hermoso, Alcalde de esta referida villa.

Hago saber: que por renuncia del que la desempeñaba, y por acuerdo celebrado entre las villas de Santa Cecilia y Paredes de Monte, distando una de otra un kilómetro, se anuncia la vacante de la plaza de Cirujano, con la dotacion anual de veinte escudos, que cobrará de la Depositaria de fondos municipales por las familias pobres de Santa Cecilia, y por las demas que no lo son de las dos referidas villas, ciento sesenta fanegas de trigo, por repartimiento que le harán todos los años en el mes de Setiembre al agraciado, siendo de su cargo la cobranza.

Así mismo en caso que no se presentase ningun Cirujano á solicitar la vacante, se anuncia para que la solicite un Ministrante, con la dotacion de veinte y cuatro cargas de trigo que cobrará todos los años de las dos referidas villas en el mes de Setiembre por repartimiento que le entregarán sus respectivos Alcaldes.

Los aspirantes á la referida plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de veinte dias, con copia del título de que se hallen adornados.

Santa Cecilia del Alcor 2 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Santiago Hermoso.—Félix Macías, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

Por autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, en sesion de 30 de Marzo, se sacan á la venta en pública subasta los terrenos siguientes:

Remate para el dia 5 de Junio de 1870.

Un pedazo de terreno, á do llaman la Vega de Arriba, de cabida de cinco hectáreas, linda O. tierras de dominio particular, P. tierras de Julian Gonzalez, vecino de Villorquite y An-

gel Perez, vecino de Villalafuente, M. pasto boyal y N. tierras de Manuel Miguel y Angel Perez; tasado en 100 escudos.

Otro pedazo de terreno á Vallecilla, término de Villalafuente, de cabida de cinco hectáreas, linda O. y M. monte concegil, P. fincas de dominio particular y N. cañada; tasado en 100 escudos.

Dicho remate de los espresados terrenos, tendrá lugar en el dia cinco de Junio, á la una de la tarde, ante la corporacion municipal de Membrillar y Excma. Diputacion Provincial.

Condiciones del remate.

1.^a El remate tendrá efecto en pública subasta en el referido dia cinco de Junio de 1870, bajo la tasacion anunciada anteriormente.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de su tasacion.

3.^a El pago de la cantidad en que fuesen rematadas las fincas, se hará en dos plazos iguales: el primero, á los quince dias de notificarse al comprador la aprobacion del remate y el segundo, á otros quince siguientes.

4.^a Los dos pedazos de terreno se venden libres de toda carga y si alguna resultase, el Ayuntamiento indemnizará al comprador del capital de las cargas.

5.^a El pago se hará precisamente en dinero metálico, con exclusion de todo papel.

6.^a Para que puedan interesarse en la subasta mayor número de licitadores se venden dichos pedazos de terreno separadamente y solo en el caso de no haber postor para el uno, solo se admitirá la venta de los dos á la vez haciéndolo constar así en el acta de remate.

7.^a Los gastos que ocasione el espediente así como los de otorgamiento de escritura y certificados de posesion é insercion en el registro de la propiedad, serán por cuenta del comprador.

Membrillar 28 de Abril de 1870.—El Alcalde, Fulgencio Merino.

Anuncios particulares.

Se ha extraviado una yegua del pueblo de Villaveta, partido de Castrogorz, provincia de Burgos, cuyas señas se ponen á continuacion.

Edad de 10 á 11 años, estatura siete cuartas, pelo castaño cubierto, en la frente una estrella muy pequeña, la clin usada de la collera, y desherrada de los pies.

La persona que la haya recogido, dará parte á su dueño Esteban Delgado, que abonará todos los gastos y recompensará el favor.

El 13 del actual desapareció de Meneles, una potra caretá, de pelo tordo, seis y media cuartas de alzada y tres años de edad, marcada en la pierna derecha, con una V., iba aparejada con dos costales de lana, un caparazon negro, ribateado de taflete encarnado, brida y cabezon de cuadra. La persona que tenga noticia de su paradero se servirá dar noticia en esta redaccion ó á su dueño Don Marcos Custrillo, de aquella poblacion.

En el mercado que se celebra en el Pueblo de Mahamud, en la provincia de Burgos, partido judicial de Lerma, de ganado lanar y cabrio, en los meses de Mayo y Junio, ha acordado su Ayuntamiento cobrar por derechos 12 céntimos en lugar de los 18 que se han exigido hasta ahora por cada cabeza de dichas especies. Lo que se anuncia para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.